

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *t.e. pesetas.*

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que se interese.

Los anuncios obligados *no se insertarán previo abono* o cuando *se insertarán* en la capital que responda de éste

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1827).

SECCION PRIMERA

GUBIENO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Señalando los transportes "Fuera de turno", "Urgentes" y "Preferentes" durante el mes de agosto próximo

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte se acuerda para el mes de agosto próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril.

Artículo 1.º Conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos "Fuera de turno" (párrafo primero), "Urgentes" (apartado a) y "Preferentes" (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 26 de junio de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 182, del 1.º del actual), con las rectificaciones que a continuación se detallan:

MERCANCIAS "URGENTES" POR VAGON COMPLETO

Se suprime:

Mercancías de la Feria de Muestras de Barcelona.

Se incluye:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza.

b).—AL DETALLE, EN PEQUENA VELOCIDAD

Se suprime:

Mercancías de la Feria de Muestras de Barcelona.

Se incluye:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de agosto próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1953.—Carrero.

Excmos Sres. ...

(Del "B. O. del E." núm. 211, de fecha 30-7-1953).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.741

GUBIENO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por la vigente Ley de Caza, he acordado autorizar al Sr. Alcalde de Tauste para que en el monte sito en dicho término municipal denominada "Puyao" proceda a la colocación de cebos envenenados con el fin de exterminar los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Zaragoza, 30 de julio de 1953.

El Gobernador civil.

Juan Junquera y Fernández-Carvajal

Núm. 3.743

CIRCULAR

El Alcalde de Clarés de Ribota me da cuenta de que por el vecino de Torrijo de la Cañada Angel Marco Navarro ha sido recogida una res de cerda que se encontraba extraviada

en el término municipal y su partida de "Vallunquera", cuyas características son las siguientes:

Edad unos cuatro meses aproximadamente; clase colorada; lleva un agujero en la oreja del lado izquierdo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que pueda llegar al del que la perdió.

Zaragoza, 1.º de julio de 1953.

El Gobernador civil,

Juan Junquera y Fernández-Carvajal

SECCION CUARTA

Núm. 3.644

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza,

Relación de los Industriales que, habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se remite para su publicación en el "Boletín Oficial", a los efectos del artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial.

Año 1952

Emilio Rodríguez Martín: Artículos marfil; 1.283'02 pesetas.

Año 1951

Emilio Elias Giménez: 475'43 pesetas.

Año 1953

Mariano Arnal Pérez: Carbonería; 1.152'13 pesetas.

Benigno Durán Dolores: Verduras y pescados; 1.266'71 pesetas.

Vicente Sánchez: Verdulería; pesetas 527'26.

Elena Roma Cucurella: Comestibles; 704'39 pesetas.

José Rodríguez Giménez: Comestibles y artículos limpieza; 1.696'25 pesetas.

Angela Zapater: Abacería y 30 % artículos limpieza; 1.206'18 pesetas.

Alejandro Lasheras Royo: Abacería y 30 por 100 artículos limpieza; pesetas 1.735'31.

Año 1950

Lucía Pinilla Ortega: 858'04 pesetas.

Año 1952

Santiago Bueno Alzórriz: pesetas 3.229'38.

Año 1953

Francisco Cepero: Vacas; 742'14 pesetas.

José-Maria Sánchez Romero: Corredor fincas y agente negocios; pesetas 3.168'98.

Joaquín del Caso Talayero: Ebanista sin tienda; 780'85 pesetas.

Mercedes Les Serrano: Modista sin géneros; 453'21 pesetas.

Santiago Bueno Alzórriz: Fábrica sucedáneos jabón; 4.393'42 pesetas.

Año 1951

Angel Río Cabrero: Fábrica vidrios ópticos; 1.315'70 pesetas.

Año 1949

Manuel Montón Motilva: Fábrica piedra artificial; 331'63 pesetas.

Año 1950

Manuel Montón Motilva: Fábrica piedra artificial; 354'34 pesetas.

Año 1944

Antonio Mascuala Grande: Corredor fincas; 890 pesetas.

Año 1945

Antonio Mascuala Grande: Corredor fincas; 890 pesetas.

Años 1950-1952

Teresa Benedi Vicién: Refrescos; 318'23 pesetas.

Año 1949

Angela Muro Calvo: Quiosco; pesetas 213'01.

Años 1950-1951

Jesús Gascón Campos: Contratista y aparejador; 5.455 pesetas.

Años 1948 a 1950

Carmelo Sánchez Esteban: Pintor; 706'72 pesetas.

Años 1950-1951

Pilar Benedé García: Gestor administrativo; 3.416'94 pesetas.

Años 1949 a 1951

José Lacambra Pérez: Alpargatero; 425'42 pesetas.

Rafael Ciria Aragón: Gestor administrativo; 4.579'44 pesetas.

Año 1947

José López Romero: Pintor; pesetas 380'80.

Año 1948

José López Romero: Pintor; pesetas 380'80.

Año 1951

José López Romero: Pintor; pesetas 560'02.

Año 1952

José López Romero: Pintor; pesetas 420'03.

Año 1950

Pilar Clavero Navarro: Jaulero y pájaros; 36'02 pesetas.

Francisco Domínguez Martínez: Taberna; 203'08 pesetas.

Jesús Albacar Fanlo: Taberna; pesetas 157'20.

Julián Bel Martínez: Diez vacas; 39'90 pesetas.

Salvador Cortés Omeda: Taberna; 203'06 pesetas.

Lucio Costa Lafuente: Paja menor; 301'36 pesetas.

Severiano Hostal Herrero: Peluquería; 52'40 pesetas.

José Ibarra Espino: Fábrica piedra; 354'36 pesetas.

Isabel Lacruz Campo: 1 piedra menos 3 metros; 110'04 pesetas.

Agustín Millán Valero: 36 metros cuadrados; 302'08 pesetas.

Teresa Mercadal Pellicer: Academia un Profesor; 13'23 pesetas.

Prisciliano Muñoz Alcázar: Carbonería; 17'11 pesetas.

Miguel Ostáriz Lafuente: Hierros viejos; 14'60 pesetas.

Dolores Prat García: Teja y ladrillo; 235'80 pesetas.

Años 1952-1953

Andrés Gómez Barral: Vacas; pesetas 809'64.

Pilar Bescós Castel: Menuceles; pesetas 607'24.

Año 1952

Benito Bosque Giménez: Frutas y 30 por 100 artículos limpieza; pesetas 697'35.

Leonardo Pardos Rubio: Taberna; 2.294'04 pesetas.

Años 1951-52

Lázaro Asensio Arcos: una máquina desvirar; 522'90 pesetas.

Antonia Vela Mauleón: Huevos menor; 1.340'40 pesetas.

Lázaro Asensio Marcos: 25 por 100 máquina cortar suela; 359'91 pesetas.

Año 1952

Jaime Navarro Royo: un soplete; 1.315'70 pesetas.

Francisca Andrés Ruiz: Frutas; pesetas 178'81.

Ramón Calborols Serrano: Vinos país menor; 2.294'04 pesetas.

José Garro Giménez: Una sierra; 742'18 pesetas.

Año 1951

Jesús Gil Arantegui: Fábrica colas; 64'10 pesetas.

Año 1952

José García Gracia: Hierros viejos; 303'62 pesetas.

Año 1944

Lorenzo Palacín Aragüés: Huevos menor; 307'50 pesetas.

Año 1945

Lorenzo Palacín Aragüés: Huevos menor; 410 pesetas.

22. Cuando en los estados del plan no se consigne lo contrario, se entenderá que el plazo para la extracción de los productos es de un mes, contado desde el día en que, según el plazo consignado en dichos estados, debieron quedar terminadas las operaciones de corta.

23. Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al rematante, por un funcionario del Distrito, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado y remitiéndose un ejemplar del acta al Ingeniero-Jefe del Distrito, quedando el otro en poder del rematante.

24. No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

25. Cuando la subasta se refiera al aprovechamiento de árboles, ya con destino a maderas o a leñas, se observarán en la ejecución las prevenciones siguientes:

1.ª Los árboles estarán señalados a la altura del pecho con una peladura y el número de orden y en la parte más baja o en la raíz con marco oficial.

2.ª No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse precisamente por encima de la señal más baja.

3.ª En caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

4.ª Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable el rematante de los daños evitables que se causen con la caída de los árboles.

26. Transcurrido el plazo para la corta y labra de los productos, o antes si lo desea el rematante y ello es compatible con las necesidades del servicio, se procederá por un funcionario del Distrito a la contada en blanco y marcado de las piezas resultantes (que deberán estar al pie de sus tocones), se reconocerá la superficie de la corta más la de una faja de 200 metros alrededor de ella, y se levantará acta duplicada del resultado de la operación que firmarán los que a ella asistan, a saber, el funcionario encargado; una comisión del Ayuntamiento dueño del monte; el rematante y, si es posible, la pareja de la Guardia Civil y el personal de la Guardería forestal. Uno de los ejemplares del acta se entregará al rematante y el otro se unirá al expediente de aprovechamiento del Distrito para los efectos procedentes.

Si el rematante conviniera fraccionar la operación de contada y marcado en blanco, haciéndola en varias veces, lo solicitará de la Jefatura y se procederá a la contada parcial a condición de que el rematante abone los gastos inherentes a esta operación con independencia de los señalados en el apartado 2.º de la condición 13. De las contadas parciales se levantarán también actas duplicadas en la forma antes dicha.

27. Serán reputables como fraudulentos, al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

28. Cuando la subasta verse sobre aprovechamiento de leñas se ejecutará con arreglo a las prevenciones siguientes:

1.ª Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa se hallarán señalados con mojonos o esnejos en las matas límites los límites del tronzón objeto del aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

2.ª En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos, pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

3.ª Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa y, a ser posible, en forma

de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

4.ª En el caso de corta a matarrasa se rozará bien el matorral raquífito y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

5.ª Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de corta a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión a las matas raquífitas y ramas gruesas, y, en su consecuencia, no se permitirá cortar ninguna mata que en su pie mida un diámetro superior a cuatro centímetros y permitiéndose en las demás matas únicamente la utilización de las ramas de menor grueso que el que queda consignado, cuando se encuentren en la mitad inferior de la altura del pie principal a que pertenecen. La corta, además, se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante.

6.ª En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

7.ª Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar realvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos, se examinará y se hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

8.ª El rematante que quiera transformar los productos en carbón dentro del monte lo manifestará al tiempo de obtener la licencia y se le señalarán al hacer la entrega del aprovechamiento los sitios en que se han de emplazar las carboneras.

29. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta.

30. Hallándose señalados los productos que son objeto de la subasta con anterioridad a la celebración de ésta, no tendrá derecho en ningún caso el rematante a indemnización de ninguna clase si los productos entregados como objeto del aprovechamiento cubicasen menos de lo consignado en los estados del Plan, excepto los casos que determina la Orden de 5 de diciembre de 1939.

31. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

32. Terminado el plazo de aprovechamiento deberá quedar el monte limpio de los despojos de la corta y del matorral raquífito.

33. Transcurrido el plazo en que debió quedar terminado el aprovechamiento, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una comisión del Ayuntamiento, del rematante y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella, y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiendo un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

Esta operación del reconocimiento final podrá también fraccionarse, análogamente y con las mismas condiciones que las expresadas en la condición 28, cuando por su cuantía convenga al rematante hacer la extracción de productos—maderas o leñas— en diferentes veces, a condición de que cada operación parcial abarque una superficie continua de terreno.

34. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denunciase a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

35. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen lo dis-

puesto en el presente pliego de condiciones y cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.

36. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza hubiere ontado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

37. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el señor Ingeniero-Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, y dará por terminado o bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

38. No podrán efectuarse las subastas sin que previamente estén señalados los árboles que han de ser objeto del aprovechamiento.

Condición transitoria. — El rematante queda obligado a reservar el tanto por ciento del volumen maderable apto para la elaboración de traviesas que designe la Superioridad.

La celebración de las subastas se sujetará a las disposiciones vigentes del Servicio Nacional de la Madera.

Zaragoza, 30 de mayo de 1953.—El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

(NUMERO 2)

Pliego de condiciones a que han de sujetarse las subastas de los aprovechamientos de PASTOS y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1953 a 1954.

1.ª Se aplicarán en la tramitación de los expedientes de estas subastas las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.ª Antes de comenzar el aprovechamiento, un funcionario del Distrito, acompañado de una comisión del Ayuntamiento y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil, hará entrega al rematante del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado, quedando un ejemplar en poder del rematante y remitiéndose otro al Ingeniero-Jefe del Distrito.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años se repetirá todos los años la entrega, conforme a lo expresado en el párrafo anterior.

3.ª Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganado que el plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío; en los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guía.

4.ª No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real Decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde el año 1930 en adelante; en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reintegradas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo; en las que desde igual fecha se hayan ejecutado o ejecuten en lo sucesivo trabajos de repoblación artificial; en los talleres que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

5.ª Podrá el rematante autorizar la entrada en el monte de ganado que no sea de su propiedad, siempre que sea de la clase que el plan consigna y que el número total de cabezas de ganado introducido en el monte no exceda del que constituyó el objeto del remate; pero todo pastor que cuide ganado en el sitio del aprovechamiento deberá hallarse provisto de una licencia, firmada por el rematante y visada por el Ingeniero-Jefe de la Sección, en la que se hará constar la clase y número de cabezas y la época en que el rematante permitirá su entrada en el monte.

6.ª Los permisos a que se refiere la condición anterior, deben obrar siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que los reclamase.

7.ª Para cumplimentar lo prevenido en la condición 23 remitirá el rematante a las oficinas del Distrito dos ejemplares de cada permiso que otorgue, así como también de los permisos que expida para uso de sus propios pastores, y una vez visados por el Jefe de la Sección le será devuelto un ejemplar, quedando el otro como comprobante en las oficinas del Distrito.

8.ª Será reputado como fraudulento, y con las mismas consecuencias para el usuario que si realmente fuese fraudulento, todo pastoreo que se realice sin cumplir las condiciones anteriores.

9.ª No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega durante el plazo expresado en las mismas.

10. La entrada y salida del pastoreo se hará por el camino y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

11. Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables, en los términos que previenen el Real Decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta disposición.

12. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogueras no lo hiciesen en sitios designados por el personal de Montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

13. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y utilizando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte.

14. Terminado el plazo de aprovechamiento se considerará acotado el monte, practicando un funcionario del Distrito, acompañado por una comisión del Ayuntamiento, el rematante y, a ser posible, una pareja de la Guardia Civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito y quedando otro en poder del rematante.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años, se hará el reconocimiento final todos los años en la forma que determina el párrafo anterior.

15. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

16. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denuncia a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometer el daño.

17. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daño o contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

18. Cuando se cometiere algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya puesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego núm. 1, si por esta clase de fianza se hubiera optado y se hubiese invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun cumplidos estos requisitos, no se tolerará la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal consideración que pudieran impedir la repoblación natural de la parte del monte en que se romtieron.

19. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 36, el señor Ingeniero-Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, o mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciere, para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 30 de mayo de 1953.—El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

(NUMERO 3)

Pliego de condiciones que ha de servir de base en los aprovechamientos de PIEDRA por subasta durante el año forestal de 1953 a 1954

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.ª El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y otros accidentes imprevistos ocasionen.

3.ª Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento quedarán a beneficio del propietario del monte.

4.ª Una vez obtenida la licencia para la ejecución del aprovechamiento, el Ingeniero encargado de la Sección o el funcionario en quien delegue demarcará sobre el terreno la cantera y hará entrega al rematante del aprovechamiento, concurriendo a la operación una comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia Civil, levantando por duplicado un acta, firmada por los concurrentes al acto, en la que constarán los límites del aprovechamiento y los daños que se observen dentro de aquellos límites y 200 metros alrededor, quedando un ejemplar de dicha acta en poder del rematante y remitiéndose al señor Ingeniero-Jefe el otro ejemplar. Al mismo tiempo, recogerá el Ingeniero o funcionario en quien haya delegado los datos necesarios para poder comprobar en cualquier momento la cantidad de piedra extraída.

5.ª Todos los años, cuando el aprovechamiento dure más de uno, terminado el año forestal, se practicará un reconocimiento para comprobar la cantidad de piedra extraída y el cumplimiento de las demás condiciones del contrato. Al acto concurrirán con el Ingeniero o funcionario en quien delegue una comisión del Ayuntamiento, el rematante y, a ser posible, una pareja de la Guardia Civil, levantándose un acta de la operación y procediéndose en forma análoga que para la entrega, y no se permitirá la continuación del aprovechamiento sin que previamente se obtenga nueva licencia y se haga de nuevo entrega del aprovechamiento, lo que no se verificará si del reconocimiento se dedujese haberse cometido daños hasta que se hagan efectivas las responsabilidades que se hayan impuesto como consecuencia de aquellos daños y se reponga la fianza hasta su total importe en caso de que se consumiese en todo o en parte en el pago de aquellas responsabilidades.

6.ª El rematante no podrá obtener mayor cantidad de piedra que la subastada, y si obtuviese menos no tendrá derecho a indemnización ni reclamación alguna.

7.ª La saca de los productos se verificará por los ca-

minos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar éste.

8.ª La persona a quien fuera adjudicado el remate adquiere el derecho de aprovechar cielo abierto, y también de piedra rodada, los metros cubicos de piedra que se expresan para cada monte en el estado correspondiente, con sujeción a lo que se preceptúa en las condiciones que siguen.

9.ª Se empezará la explotación por las canteras situadas en la parte superior del terreno señalado en cada monte.

10. Antes de proceder a las labores de disfrute se excavará la parte estéril de la cantera (montera) para evitar que por falta de apoyo comprometa la vida de los operarios.

11. Se dará a los hastiales que resulten de la excavación el talud conveniente, que nunca será menor que el natural de las tierras o rocas que lo constituyen.

12. Los trabajos de arranque tendrán la forma de bancos en vez de estar constituidos por un frente vertical de gran altura.

13. La pega de barrenos se anunciará con tres toques de bocina, caracola, etc.: el primero, de aviso; el segundo, para anunciar que se ha hecho la pega, y el tercero, el haber terminado; procurando que sea a horas fijas y de preferencia en aquellas que habitualmente se destinan al descanso de los operarios, habiéndose, con la debida anticipación, situado en puntos convenientes vigías o guardias con banderolas que impidan el paso por las zonas peligrosas.

14. Cuando el obrero artillero vaya a dar un secador, es decir, a hacer estallar varios cartuchos de dinamita en un barreno sin atacarlos, deberá dejarse el cesto donde estén los cartuchos para la carga definitiva a más de treinta metros del barreno que se esté secando o ensanchando, para evitar que estallen los cartuchos del cesto con la trepidación producida por el secador.

15. Para precaver en lo posible los peligros de desprendimientos o hundimientos se establecerán vigías que den la voz de alerta a los obreros en cuanto noten que se inician en la excavación. Esta vigilancia se ejercerá con más cuidado después de cada pega de barrenos, desmontándose, desde luego, los trozos que puedan desprenderse durante los trabajos.

16. No podrán abandonar las excavaciones practicadas sin proveer a la necesidad del desagüe natural de las mismas, para evitar el encharcamiento de las aguas pluviales, y si esto no fuera posible, se rellenarán convenientemente, a juicio del Ingeniero encargado del monte.

17. Se reputará contraria a la ley toda explotación codiciosa en que, además de no fortificarse ni asegurarse convenientemente, se imposibilite el ulterior aprovechamiento y se comprometa la vida de los operarios.

18. El rematante está obligado a facilitar la inspección de los trabajos, tanto al Ingeniero encargado del monte como al personal subalterno en quien éste delegue.

19. Cuando por cualquier causa pueda estar comprometida la seguridad de las explotaciones o de los obreros, el rematante estará obligado a ponerlo en conocimiento del Ingeniero-Jefe de Montes del Distrito, el cual, o el Ingeniero en quien delegue, se presentará inmediatamente en el sitio para ponerse de acuerdo con aquél respecto a las medidas que deban tomarse para conjurar el peligro. En caso de desacuerdo, prevalecerá la opinión del Ingeniero.

20. Cuando el rematante rehuse ejecutar lo que el Ingeniero haya creído necesario, éste último lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, consignando su protesta a fin de que éste decrete las disposiciones convenientes para el caso.

21. El rematante dará inmediatamente aviso al Ingeniero-Jefe del Distrito de cualquier accidente que ocurra en la explotación, que hubiere producido la muerte o heridas graves, a juicio de un médico, a una o varias personas, con el fin de trasladarse sin pérdida de tiempo al sitio

de la ocurrencia para investigar las causas, debiendo emitir el informe al Gobernador, el cual lo trasladará al Juez de instrucción correspondiente.

22. En el caso de que haya necesidad de trabajos de salvamento de obreros, los dirigirá, si llegase a tiempo, el Ingeniero encargado del monte, el cual podrá requerir a las Autoridades para que hagan las requisas necesarias de hombres, herramientas y caballerías, y deberá dar las órdenes que procedan para el salvamento de aquellos.

23. El rematante está obligado a tener a disposición de los obreros medicamentos y medios para auxiliar de pronto a los heridos.

24. Todos los gastos que requieran los auxilios inmediatos que se hayan de dar a los heridos y las reparaciones en la explotación serán de cuenta del rematante, así como los viajes y honorarios del funcionario, siempre que los trabajos que este realice estén comprendidos en lo preceptuado en los artículos correspondientes de la Instrucción aprobada por Real Orden de 1.º de junio de 1901.

25. Las operaciones del arranque de la piedra y de la extracción de los productos deberán quedar terminadas en los plazos marcados en el estado correspondiente para cada monte a partir de la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que han de verificarse.

26. Desde la fecha de la entrega del terreno hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limitrofe antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción o daño causado por él, sus dependientes o ganados de transporte, de los que aparecieren sin causante conocido cuando él o sus encargados no los hubieren denunciado o avisado por escrito a la Autoridad local después del cuarto día de haberse cometido.

27. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de este en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se derivan y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego número 1, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal cantidad que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

28. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 6.ª, el señor Ingeniero-Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si, no se hubieran cometido daños en su ejecución, y solo en este caso, o mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 30 de mayo de 1953.—El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

(NUMERO 4)

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de LEÑAS en los montes de este Distrito durante el año 1953 a 1954.

1.ª Serán objeto de aprovechamiento vecinal las leñas de los montes que en el presente plan se consignan para este uso.

2.ª El pueblo que teniendo derecho al aprovechamiento vecinal de las leñas quisiera renunciar a él, podrá hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes a la publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación de este aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar. Dichas cantidades se deberán

pagar durante todo el mes de octubre, procediéndose a hacerlas efectivas por los medios coercitivos que la Ley previene si no se pagasen voluntariamente dentro del expresado plazo.

3.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos a que renuncien los pueblos en virtud de la condición anterior.

4.ª No se dará principio al aprovechamiento ni se hará en el monte operación alguna sin que antes se haya previsto el Ayuntamiento de la necesaria licencia del Ingeniero-Jefe del Distrito y se haya hecho entrega del aprovechamiento por un funcionario del mismo.

5.ª Para obtener la licencia es preciso haber ingresado en la Hacienda de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala la legislación vigente.

6.ª El Alcalde pondrá en conocimiento de esta Jefatura los nombres de los Concejales que constituyen la Comisión del Ayuntamiento encargada de la administración y custodia de los montes de utilidad pública de la pertenencia del pueblo.

7.ª Cumplidas las condiciones anteriores, se hará entrega del aprovechamiento al Ayuntamiento por un funcionario del Distrito, asistiendo a la operación la Comisión a que se refiere la condición 6.ª y levantándose acta firmada por los concurrentes a la entrega, en la cual se harán constar todos los datos y novedades que se observen dentro de los límites del aprovechamiento consignado en la licencia y en una zona de 200 metros alrededor. Hasta después de practicada esta operación no se permitirá la ejecución del aprovechamiento.

8.ª El Ayuntamiento hará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal vigente, teniendo en cuenta los derechos de mancomunidad, si los hubiere.

9.ª No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

10. Cuando las leñas provengan de árboles, los que constituyan el objeto del aprovechamiento estarán señalados a la altura del pecho y en la rama y sobre el tronco, a poca distancia del suelo, con el marco del Distrito.

11. No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacer precisamente por encima de la señal más baja.

12. En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el que lleve el marco oficial.

13. Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.ª de los daños evitables que se causen con la caída de los árboles.

14. Serán reputados como fraudulentos, al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocónes en que no apareciese el marco del Distrito.

15. Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa se hallaran señalados con mojones o espejos en las matas limitrofes los límites del aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites del aprovechamiento.

16. En el caso a que se refiere la condición anterior la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia y con azadón u otro instrumento cortante en los demás casos, pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

17. Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y a ser posible en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

18. En el caso de corta a matarrasa se rozará bien todo el matorral raquítico y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

	Pradilla de Ebro.....	Común, Codera y Sarda.....	580	425		10.625	Annual		
165	Pradilla de Ebro.....	Común, Codera y Sarda.....	580	425	>	>	Annual	>	
216	Sádaba.....	Bardena Baja.....	4.000	3.000	>	>	Id.	>	Los ganaderos de Tauste tienen alera foral con este monte, y los de Pradilla de Ebro, con el "Monte Alto" de Tauste, según sentencia del Tribunal Supremo de 8 mayo de 1908. Subastado por cinco años, siendo éste el 2.º de contrato.
166	Santa Eulalia de Gállego.	El Boialar.....	1.181		>				
167	Id.....	El Bocalete.....	1.300		>				
168	Id.....	El Común.....	384	2.000	>				Por el año forestal.
169	Id.....	Pardina de Santa Eulalia.....	1.100		>				
170	Id.....	Trozo de Garules.....	530		>				
171	Tauste.....	Monte Alto.....	3.025		>				Idem. En el monte núm. 171, los ganaderos de Pradilla de Ebro tienen derecho de alera foral por sentencia del Tribunal Supremo de 8 de mayo de 1908. En los tres montes queda prohibido el pastoreo nocturno y desde que comience la siega hasta la recolección de las cosechas. Se prohíbe asimismo el pastoreo entre fascales.
171a	Id.....	Los Llanos.....	2.811	5.965	>	50	Annual		Subasta por el año forestal. Acotada la zona arbolada durante todo el año.
172	Id.....	Sierra de la Virgen.....	700		>				Subasta por el año forestal.
173	La Almolda.....	La Sierra.....	380	250	>		Annual		Idem.
173a	Fuentes de Ebro.....	El Común.....	6.946	4.000	>	150	Id.		Subasta por el año forestal.
173b	Id.....	Valdepey y Espeñaciegos.....	697	650	>	50	Id.		Idem.
174	Monegrillo.....	El Común.....	2.200	2.100	>		Id.		Idem.
175	Id.....	Las Varellas.....	250	190	>		Id.		Idem.
176	Id.....	Guaral de la Carne.....	190	160	>		Id.		Idem.
177	Id.....	Restos del Común.....	740	740	>	160	Id.		Idem.
178	Pina de Ebro.....	Sierra Farlet.....	3.400	2.500	>	20	Id.		Subasta por cinco años, concedida a D. Antonio Farlo Campos, siendo éste el tercer año del contrato, terminando la concesión el 10 de marzo de 1956, con tasa para el año forestal 1955-56 igual a 56.083 pesetas, salvo revisión de precios.
178	Id.....	Id. (Partida Valderromero).....	900	1.000	>		1 octubre, a 10 marzo		Subasta adjudicada por cinco años a D. Cristóbal Barcos Barcos, siendo éste el tercer año.
Sos del Rey Católico									
179	Artieda.....	Paco Cerrado y Abierto.....	345	672	>				Por el año forestal.
180	Bagüés.....	Monte Común.....	750	610	>				Idem. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.
181	Biel.....	Dehesa Carbonera.....	1.000		>				Por el año forestal.
182	Id.....	Nuestra Señora de Orríos.....	350		>				
183	Id.....	Opaco de la Fraga.....	540		>				
184	Id.....	Opaco de Paniagua.....	185	2.500	>		Annual		
185	Id.....	Opaco de Pons.....	250		>				
186	Id.....	Opaco de Puidemulo.....	350		>				
187	Id.....	Opaco de Puidelirio.....	385		>				
187a	Castiliscar.....	Dehesa Alta o Sierra.....	160	450	>				Por el año forestal.
187b	Id.....	Dehesa del Portillo.....	311	550	>		Id.		Idem.
187c	Id.....	Fornos.....	180	400	>		Id.		Idem.
188	Escó.....	Plana Mayor.....	424	1.200	>		Annual		Idem.
189	Fuencalderas.....	Artasu Hoyas, etc.....	480		>				
190	Id.....	Monte Alto.....	1.420	1.500	>	20	Id.		Idem. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.
191	Id.....	Monte Bajo y Siviella.....	500		>		1 oct. a 31 mayo		Idem.
192	Isuerre.....	Común o Blanco.....	260	300	>				Idem.
193	Id.....	Pinar, Selva y Puyarenas.....	114	100	>		Annual		Por el año forestal.
194	Lobera de Onsellá.....	Canales y Sisallo.....	400		>				
195	Id.....	Forcos y Puipalanca.....	60	750	>		Id.		
196	Id.....	Solano Alto.....	230		>				

N.º DEL CATALOGO término municipal	NOMBRE de los montes	Hectáreas	PASTOS PARA			Tasación Pesetas	PLAZO del disfrute	OBSERVACIONES
			Lanar	Cabrío	Mayor			
197	Lorbés.....	1.645	1.050	>	8	26.730	Por el año forestal.	
199	Id.....	300	300	>	147	7.740	Idem.	
198	Id.....	300	4.000	>	100			
202	Luesia.....	3.400	1.000	>	50			
>	Id.....		6.000	>	130	119.700	Por el año forestal.	
>	Id.....		200	>	>			
203	Iguarela y Artasu.....	100	>	>	150			
204	El Val.....	2.700	>	>	40			
207a	Mianos.....	250	450	>		13.650	Por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.	
207	Id.....	100	300	>	>	7.500		
208	Pinar, Cingla y Sarda.....	100	450	>	>	11.150	Por el año forestal.	
209	Lográn.....	100		>				
210	Samitier.....	300		>				
211	Corraliza del Cercito.....	200		>				
212	Id.....	300		>				
213	Corraliza del Lugar.....	416		>				
214	Id.....	680	2.600	>	40	52.400	Idem. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.	
215	Corraliza de Vidiella.....	272		>				
216	Paco y sus Falderas.....	574		>				
217	Sierra o Monte Alto.....	1.337		>				
218	Bardipeña.....	456		>				
219	Gabarre.....	1.285	2.700	>	>	67.500	Por el año forestal. En el monte núm. 222, acotada la partida «Artigas Viejas» y «Vallitruespiso».	
220	Huyerma.....	1.050		>				
221	Moncín.....	500		>				
222	Paco de Orba.....	200		>				
223	Pardina de Rienda.....	592		>				
224	Soto Casquetas.....	100	1.000	>	>	25.000	Por el año forestal.	
225	Sos.....	400	900	>	>	22.500	Idem. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.	
226	Id.....	100	350	>	>	8.750		
227	Tiermas.....	1.614	3.000	>	>	75.000	Por el año forestal. Idem idem.	
228	Uncastillo.....	110	700	>	>	14.000	Subasta por el año forestal.	
229	Uncastillo.....	300	700	>	>	19.000	Idem	
230	Id.....	2.279	7.000	>	>	39.100	Idem	
231	Undués de Lerda.....	165	271	>	>	6.775	Idem. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.	
232	Undués Pintano.....	420	300	>	>	7.500	Subasta por el año forestal.	
233	Id.....	280	200	>	>	5.000	Idem.	
234	Id.....	200	150	>	>	3.750	Idem.	
235	Urriés.....	126	200	>	>	5.000	Idem.	
Tarazona								
239	Añón.....	2.000	2.000	>	40	52.400	Subasta por el año forestal.	
241	Id.....	347	2.000	>	40	52.400	Idem.	
242	Los Fayos.....	42	70	>	>	1.750	Idem.	
243	Id.....	90	180	>	>	4.500	Idem.	
243a	Grisel.....	3.000	1.500	>	>	37.500	Idem.	

252	San Martín de la Virgen de Moncayo	177	1,000	>	>	25,000	Idem.
253	Id.	208	4,862	>	>	171,871.70	Por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.
250	Tarazona	5,295		>	>		Idem ídem.
254a	Id.	4,504	5,027	>	>	177,704.45	Por el año forestal.
254b	Torreallas	42	60	>	>	1,500	
Zaragoza							
255	Leciñena	385	500	>	>	7,500	Subasta por el año forestal.
256	Id.	1,250	1,000	>	>	15,000	Idem.
257	Id.	5,658	3,000	>	>	45,000	Idem.
258	Id.	700	500	>	>	7,500	Idem.
258a	Id.	320	300	>	100	7,500	Idem.
268	Id.	1,400	700	>	100	13,500	Idem.
259	Perdiguera	3,000	3,000	>	>	45,000	Idem ídem. Acotadas las zonas en que se han cortado pinos en los cinco últimos años, y la zona quemada.
260	Id.	1,400	1,500	>	>	22,500	Subasta por el año forestal.
268a	San Mateo de Gállego	433	412	>	>	6,180	Idem.
261	Zuera	1,400	1,000	>	>	15,000	Idem.
263	Id.	940	700	>	>	10,500	Idem.
264	Id.	2,600	3,600	>	100	24,600	Idem ídem. Acotadas las zonas quemadas y la del aprovechamiento de pinos del Plan 1952-53.
266	Id.	900	900	>	>	13,500	Subasta por el año forestal.
267	Id.	3,600	3,200	>	64	42,220	Acotadas las zonas de aprovechamiento de pinos de los años 1950-51 y 1951-52. Sólo se permiten dos cabras por cada cien ovejas.

Zaragoza, 30 de mayo de 1953. —El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

NOTA. Si las primeras-subastas no tuvieron efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por igual tipo o superior al de la tasación; si fuera inferior, por haber habido retasa, se adjudicará por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa. Se respetarán los derechos de alera foral en todos aquellos montes de aprovechamiento común que el uso y costumbre hubieran sancionado. El aprovechamiento en alera foral se efectuará con arreglo a la reglamentación que en el pliego de condiciones correspondientes se establece.

ESTADO de los aprovechamientos de PIEDRA concedidos en el Plan general aprobado para el año forestal de 1953-54 que han de subastarse:

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Metros cúbicos	TASACION — Pesetas	PLAZO DEL DISFRUTE
Partido de La Almunia					
1c	La Muela	La Plana	4 000	12.000	Anual
Partido de Ateca					
4	Alhama de Aragón	La Muela	1.200	3.600	Id. (1)
5	Id.	La Serratilla	400	1.200	Id. (2)
Partido de Belchite					
19b	Lécera	Monte Alto	1.000	2.000	Id.
19g	Id.	Santa Bárbara	500	1.000	Subasta por 3 años
31	Valmadrid	Vedado Alto	500	1.000	Id. (4)
31	Id.	Id.	30 000	60.000	Id. (3)
Partido de Calatayud					
69b	Maluenda	Dehesa del Rato	100	500	Anual
69c	Morata de Jiloca	Campo y Monte Blanco	500	2 500	Id.
76e	Tierga	El Pinar	60	400	Id.
76f	Id.	Valdelosa	60	400	Id.
Partido de Caspe					
89a	Nonaspe	Blanco del Río Matarraña	200	1.000	Id.
89a	Id.	Id.	200	1.000	Id.
90b	Sástago	Dehesa de la Rosa	50	150	Id.
Partido de Daroca					
110a	Fuentes de Jiloca	Campo, Cantera, etc.	7.000	35.000	Id.
Partido de Pina					
173b	Fuentes de Ebro	Valdepuñ y Espeñaciégos	100	300	Id.
Partido de Tarazona					
254a	Tarazona	Valcarderas	5.000	10.000	Id. (5)

Zaragoza, 30 mayo de de 1953.—El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma para conocimiento de esta Jefatura, no procediéndose a la celebración de la tercera subasta hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

- (1) 400 m. c. de piedra, 400 m. c. de arena y 400 m. c. de arcilla.
 (2) 200 m. c. de piedra y 200 m. c. de arena.
 (3) Subasta por tres años. 1.ª anualidad.
 (4) Subasta por cinco años (5.ª anualidad). Concedida a D. Nicanor Gil.
 (5) Subasta por 20 años (6.ª anualidad).

ESTADO de los aprovechamientos de LABOR Y SIEMBRA que han de realizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, para el año forestal de 1953-54, que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que lo fueron por más de un año en los Planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado y, por tanto, en período de ejecución:

Núm. del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Cabida total — Hectáreas	Superficie a cultivar — Hectáreas	TASACION — Pesetas	OBSERVACIONES
Partido de Ejea de los C.						
149	Luna	Rompesacos y Valdeurriés	1.990	40	2.600	Subasta por cinco años; primera anualidad.

Zaragoza, 30 de mayo de 1953.—El Ingeniero-Jefe, Eduardo Mz. de Pisón.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma para conocimiento de esta Jefatura, no procediéndose a la celebración de la tercera subasta hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Año 1946

Lorenzo Palacín Aragüés: Huevos menor; 438'70 pesetas.

Año 1950

Juan Sender Piñol: 2 caballos va-pcr; 61'50 pesetas.

José Martín Campos: Fábrica camas níquel y cerrajería; 1.639'57 pesetas.

Mariano Roger León: Máquina desvirar; 132'86 pesetas.

Natividad González Arnal: Confitero; 389'18 pesetas.

Pedro Santos Santos: Pescados menor; 136'46 pesetas.

Ramón Sánchez Ibáñez: Postales y películas; 334'05 pesetas.

Año 1951

Ramón Sánchez Ibáñez: Postales y películas; 447 pesetas.

Años 1950-51-52

Tomás Ibáñez Ferrer: Restaurante; 1.989'70 pesetas.

Año 1950

Blas Dueñas Martínez: Maestro albañil; 92'24 pesetas.

Año 1951

Adoración Cervera Madrid: Huéspedes; 1.067'73 pesetas.

Zaragoza, 21 de julio de 1953.—(ilegible).—Conforme: El Administrador de Rentas, Camilo Villarino.

SECCION QUINTA

Núm. 3.759

Jefatura Agronómica

Instrucciones para la campaña contra la langosta

La Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de junio de 1943 dispone que se mantengan en vigor las órdenes dadas en años anteriores relativas al establecimiento de vigilancia, delimitación de focos de langosta, etcétera, etcétera. Por ello, se copia a continuación la Orden de 7 de julio de 1941, a la que da vigencia la actual.

“Ilmo. Sr.: Siendo preciso vigilar en todo momento los posibles focos de invasión de langosta, teniendo en cuenta que el estudio de su ciclo evolutivo lo hace aún más necesario en los periodos de depresión de la plaga, juntamente con la observación de la fase solitaria, como indicadores de persistencia o permanencia de focos originarios de la verdadera plaga;

Considerando que llegada al estado de adulto, la langosta, en sus vuelos o revuelos, no puede pasar desapercibida y permite, a su vez, conocer posibles lugares de puesta, cuyo señalamiento es del mayor interés, por

lo que en esta época ha de extremarse la mencionada vigilancia;

Teniendo en cuenta que por la naturaleza y amplitud de las medidas y trabajos de previsión y ejecución requeridos ha de sumarse a la actuación técnica una colaboración obligada de los que por sus cargos han de velar por la observancia de precedentes legales y de los interesados afectados por su dirección e inmediato cumplimiento.

Vista la legislación vigente, y en armonía con la misma, vengo en disponer:

1.º Las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas, en su cometido de Juntas de Plagas, procederán en el plazo de dos días a organizar el servicio de vigilancia previsto en el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo, a cuyo efecto los Alcaldes-Presidentes de las mismas tomarán las determinaciones oportunas, y, para que no haya dilación en el cumplimiento del cometido, la Junta designará a dos de sus Vocales como Delegados permanentes.

Los focos observados o los que fueren denunciados, ya sea en sus vuelos o revuelos como en el momento de la puesta, serán localizados, expresando el sitio, con referencia clara y señalamiento visible de fácil comprobación.

De ello darán conocimiento inmediato a la Jefatura Agronómica.

2.º Los propietarios, colonos y usuarios de toda clase de terrenos, cualquiera que sea la modalidad de la posesión, explotación o administración, así como cuantos por su profesión o deberes de su cargo realicen trabajos o servicios en el campo (Ingenieros, Ayudantes, Guardia Civil, Guardas de montes rurales, etc.), quedan también obligados, en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a comunicar con urgencia la existencia de la plaga a las Juntas respectivas, aparte del deber ciudadano.

Tal obligación alcanza también a los Guardas particulares jurados, los que serán responsables del silencio u ocultación de focos en las fincas de su custodia, y debidamente sancionados en caso de incumplimiento.

3.º Tan pronto como los Ingenieros-Jefes de las Jefaturas Agronómicas reciban las denuncias de las Juntas Locales realizarán con el personal a sus órdenes los trabajos e informaciones oportunas para que, con el auxilio de las Juntas, se efectúen las comprobaciones y acotamiento provisionales del terreno infecto que debe sanearse.

4.º Según las condiciones climatológicas de cada provincia, una vez que haya pasado el periodo activo de posibles invasiones, y sin esperar a la primera quincena de agosto, cuando así proceda, los Jefes de las Jefaturas Agronómicas dispondrán que por las Juntas Locales se exija, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, relación de las hectáreas que en las propiedades y fincas que explotan están infectadas por existir avición, y en las que manifiesten, en término de diez días, si están dispuestos a efectuar los trabajos de saneamiento, pues de no hacer tal declaración obligatoria, aparte de la multa de 50 a 500 pesetas que determina el mencionado artículo 60, les serán aplicables las obligaciones y responsabilidades inherentes a la falta de saneamiento.

Tales obligaciones y responsabilidades son extensivas a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, y a los Ayuntamientos, Corporaciones, Organismos y Empresas de ferrocarriles por los terrenos que posean de su concesión o administración.

5.º Las relaciones de los terrenos denunciados y acotados estarán terminadas antes del 31 de agosto próximo, y remitidas por la Jefatura Agronómica correspondiente a la Dirección General de Agricultura en la primera decena de septiembre.

Sea cualquiera la fecha de la denuncia de terrenos infectos de germen de langosta, los interesados a quienes afecten los trabajos de saneamiento necesarios se considerarán obligados a satisfacerlos, y su ejecución debe ser inmediata a la declaración de la existencia, en tanto no existan causas de fuerza mayor, no considerándose motivo de demora la falta de requerimiento por la Junta Local ni la comprobación por el personal agronómico, el que puede ser obligatoriamente requerido en los casos de discrepancia entre los interesados y Juntas, mediante petición hecha a la Jefatura Agronómica Provincial.

6.º Los gastos que ocasionen a las Juntas el servicio de vigilancia y acotamiento serán con cargo al presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas, presupuesto cuya confección es obligatoria en los términos municipales donde se compruebe la plaga.

A tal fin remitirán propuesta de los mencionados gastos a la Jefatura Agronómica provincial para que por el Ingeniero Jefe de la misma se resuelva en el plazo de tres días.

Las Juntas no demorarán por causa alguna el servicio de referencia a que están obligadas por la Ley, y la negligencia o el abandono en el cumplimiento serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 58.

7.º Por el servicio de defensa se continuarán, mediante observatorios eventuales, las comprobaciones y toma de datos que requiera la evolución de la plaga en relación con el medio y los trabajos de colaboración que demanden los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas, al que darán cuenta de los hechos nuevos.

8.º La falta de colaboración de las Juntas Locales o de los interesados en los citados trabajos, como preparación de la campaña de extinción necesaria, será sancionada por la Jefatura Agronómica con multa de 100 a 500 pesetas, en armonía con el Decreto de 4 de febrero de 1929, sin perjuicio de las demás aplicables, conforme a la Ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908.

Contra las sanciones cabrá recurso de apelación ante la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo, y de alzada ante el Director General de Agricultura, que fallará en última instancia.

9.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia, excitando también el celo de las autoridades para el mejor cumplimiento y colaboración que sea menester, así como impondrán las sanciones autorizadas por las disposiciones vigentes a quienes no cumplan los preceptos legales.

10. La Dirección General dictará las instrucciones complementarias procedentes, quedando asimismo autorizada para disponer del personal necesario para este servicio especial, cuyos gastos se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y de los recursos que conceden las disposiciones vigentes para la prevención y defensa contra las plagas del campo".

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 31 de julio de 1953.—El Ingeniero Jefe, José María Benítez-Sidón y Butrón de Mújica.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los pliegos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayun-

tamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1953, pudiendo presentar los vecinos, contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

3.734.—Gallur

3.751.—Oseja. (Año 1952)

Expedientes de habilitación de crédito

3.709.—Luceni

Expediente de transferencia de crédito

3.750.—Pizuel de Ariza

Expediente de suplemento de crédito

3.750.—Pozuel de Ariza

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

3.748.—Verlas (Año 1952)

3.749.—Cunchillos. (Años 1951-52)

Ordenanzas de exacciones

3.752.—M. Quinzena

Repartimiento para el arreglo de caminos vecinales

3.708.—Novillas

Núm. 3.740

VILLARROYA DE LA SIERRA

Este Ayuntamiento arrienda por subasta el local cinematógrafo, con su mobiliario, propiedad del mismo, por un plazo de diez años, alquiler de 10.000 pesetas anuales en alza y condiciones que establece el pliego que se halla expuesto al público en Secretaría hasta el día anterior a la subasta, contra el que, dentro de los diez primeros días, pueden presentarse reclamaciones.

Los pliegos de proposición, debidamente reintegrados, en sobre cerrado, consignando lo siguiente: "Proposición para tomar parte en la subasta de arriendo del cinematógrafo del Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra", se admitirán en la Secretaría de la Corporación dentro de los veinte días hábiles siguientes al de insertarse el presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y la apertura de pliegos tendrá lugar al siguiente, también hábil, transcurridos los veinte indicados, en la Casa Consistorial, a las doce horas, ante el Sr. Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento.

A la proposición, que se ajustará al modelo que se indica, se acompañará el documento que acredite haber depositado en este Ayuntamiento la cantidad de 1.000 pesetas como garantía provisional de la subasta.

Los gastos de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la

provincia y periódicos regionales serán de cuenta del adjudicatario.

Villarroya de la Sierra, 29 de julio de 1953.—El Alcalde, Delfín Gimeno.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en la calle de, núm., manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia del día ... de de 1953, sobre arriendo del cinematógrafo del Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra, acepta todas las condiciones que han sido expuestas al público y que sirven de base a la subasta, y ofrece el alquiler anual de (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.731

Notaría de D. Santiago Hermosilla Alonso CASPE

En esta Notaría se ha iniciado un acta de aprovechamiento de aguas del río Matarraña, adquirido por prescripción a favor de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Mufalla, con cuyo aprovechamiento se riegan unas 40 hectáreas de terreno de los términos de Fabara y Nonaspe.

Lo que se comunica a cuantas personas crean ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento para que puedan formular las oportunas reclamaciones dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto.

Caspe, 30 de julio de 1953.—El Notario, Santiago Hermosilla.

Núm. 3.739

Comunidad de Regantes «Huerta Nueva» de Maella

Por el presente se convoca a Junta general a todos los partícipes de esta Comunidad, que tendrá lugar en la Hermandad de Labradores de esta localidad el día 30 de agosto, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria y, caso de no asistir número suficiente, a las cuatro y treinta horas en segunda.

Tendrá por objeto acordar la inscripción de los aprovechamientos de aguas de esta Comunidad.

Maella, 28 de julio de 1953.—El Presidente, Ezequiel Comas.